



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0546-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona la fracción XVII del artículo 77 bis 37, se adiciona la fracción IV del artículo 191, se adiciona la fracción I del artículo 194 bis, se adiciona la fracción VII del artículo 226 y se adiciona la fracción III del artículo 241 de la Ley General de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Luis Javier Alegre Salazar.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	19 de agosto de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de agosto de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

### II.- SINOPSIS

Integrar el diagnóstico médico obligatorio en las recetas médicas electrónicas o escritas con el fin de facilitar el seguimiento y anticipar problemas relacionados con la condición del usuario, comprobando la veracidad y seguridad del mismo.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE SALUD.</b></p> <p><b>Artículo 77 bis 37.-</b> Los beneficiarios tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. a la XVI. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p><b>Artículo 191.-</b> La Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE: DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 77 BIS 37, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 191, LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 194 BIS, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 226 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 241, DE LA LEY GENERAL DE SALUD.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adicionan, la fracción XVII al artículo 77 bis 37, la fracción IV del artículo 191, la fracción I del artículo 194 bis, la fracción VII del artículo 226 y la fracción III del artículo 241, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 77 BIS 37.</b> Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tendrán además de los derechos establecidos en el artículo anterior, los siguientes:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p><b>XVII.</b> Contar con una receta médica electrónica o escrita que refleje el diagnóstico médico obligatorio, así como los lineamientos obligatorios ya establecidos; con el fin de facilitar el seguimiento y anticipar problemas afines a la condición del usuario, comprobando la veracidad y seguridad del mismo.</p> <p><b>Artículo 191.</b> La Secretaría de Salud y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias, se</p>

coordinarán para la ejecución del programa contra la *farmacodependencia*, a través de las siguientes acciones:

I. a la III. ...

No tiene correlativo

...

**Artículo 194 Bis.-** Para los efectos de esta ley se consideran insumos para la salud: Los medicamentos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; así como los equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, *material quirúrgico*, de curación y productos higiénicos, éstos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de esta ley.

No tiene correlativo

**Artículo 226.-** ...

coordinarán para la ejecución del Programa contra la **Farmacodependencia**, a través de las siguientes acciones:

I. a III. ...

**IV.- La expresión obligatoria de un diagnóstico médico en las recetas médicas ya sea de forma electrónica o escrita, así como los demás lineamientos obligatorios con el propósito de consultar y prevenir un posible caso de farmacodependencia.**

**Artículo 194 BIS.** Para los efectos de esta Ley se consideran insumos para la salud: Los medicamentos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; así como los equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, **materiales quirúrgicos**, de curación y productos higiénicos, éstos últimos en los términos de la fracción VI del artículo 262 de esta Ley.

**I. Se constata que, al momento de proveer de insumos médicos en sus diferentes modalidades, se realizará a través de una receta médica (electrónica o escrita), que contenga un diagnóstico médico obligatorio así como los demás lineamientos que garanticen la veracidad y seguridad de quien lo solicita.**

**Artículo 226.** Los medicamentos, para su venta y suministro al público, se consideran:



<p>I. a la VI. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p><b>Artículo 241.-</b> La prescripción de estupefacientes se hará en <i>recetarios</i> especiales, que contendrán, para su control, un código de barras asignado por la Secretaría de Salud, o por las autoridades sanitarias estatales, en los siguientes términos:</p> <p>I. y II. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>I. a VI. ...</p> <p><b>VII.-</b> Medicamentos que requieran de uso de receta electrónica o escrita, deberán contener un diagnóstico médico obligatorio que refleje la seguridad o sirva de guía para el propósito que convenga.</p> <p><b>Artículo 241.</b> La prescripción de estupefacientes se hará en <b>recetarlos</b> especiales, que contendrán, para su control, un código de barras asignado por la Secretaría de Salud, o por las autoridades sanitarias estatales, en los siguientes términos:</p> <p>I. a II. ...</p> <p><b>III.-</b> La prescripción de estupefacientes también deberá requerir una receta médica con diagnóstico médico obligatorio y los demás lineamientos necesarios.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>Único.-</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>